

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Honorable Congreso del Estado



Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario del Institucional, del Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa que reforma y adiciona el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En atención a las siguientes consideraciones:

El derecho a votar y ser votado es un derecho consignado en la Constitución Política Mexicana en su artículo 35 así mismo la Constitución Política del Estado de Tamaulipas lo refiere en su artículo 7 en tal virtud lo que ha sucedido actualmente en el país y que determino la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial van a sentar un precedente y una jurisprudencia que no puede ser omitida ni pasarse por alto en el actual proceso de la reforma electoral en Tamaulipas.

Las determinaciones en favor de ser votados a dos candidatos uno en el Distrito Federal de Xóchitl Gálvez y de Cuauhtémoc Blanco en Cuernavaca Morelos nos da pauta para hacer la reforma a nuestra ley electoral

Tamaulipas un estado que cuenta con 43 municipios en su geografía política. Hemos tenido experiencias de carácter jurídico electoral que quien aún ganando una elección ha sido impugnado por no contar con la credencial de elector de residencia del municipio, aun cuando a acreditado una residencia efectiva de manera consistente, la cual es de carácter efectiva por que cuenta con pago de servicios, predial, correspondencia, vecinos, lugar de trabajo entre algunas consistencias efectivas que se pueden acreditar.

Los magistrados consideraron que si bien es cierto que el requisito esta previsto en la ley, "carece de un fin constitucionalmente legítimo que sirva para ejercer el derecho a ser votado. Por el contrario, entorpece el pleno ejercicio a ese derecho fundamental, sobre todo si en el caso se cumple con la residencia efectiva".

La actual legislación en Tamaulipas exige que para ser miembro de un ayuntamiento es necesario estar inscrito en el registro federal de electores en el municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

Por lo anteriormente expuesto proponemos la siguiente reforma al Código Electoral Para Tamaulipas para quedar como sigue:

Sección III

Elección de Ayuntamientos

Artículo 17

Son requisitos para ser miembro de un ayuntamiento los siguientes:

- I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos,
- II.-Ser originario del Municipio o tener una residencia efectiva en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatamente anteriores al día de la elección; o
- III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al Ejecutivo para su Sanción y Aprobación de Publicación

ATENTAMENTE


DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

Cd. Victoria a 22 de Abril del 2015